ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

PABLO HERIBERTO ABARCA MORA
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 22.042

DEPRTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

Expediente N° 22.042

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131, señala que el régimen económico financiero comprende la utilización óptima de los recursos para el cumplimiento de los objetivos estatales. Razón por la cual es necesario poner atención al uso eficiente, oportuno, y el adecuado aprovechamiento de los bienes que el Estado ha adquirido para la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

Con la intensión de realizar construcciones y mejoras en infraestructura educativa nacional, el Ministerio de Educación Pública posee varios bienes inmuebles, sin embargo, existen informes técnicos que han obligado a detener los proyectos de construcción, debido a incumplimientos con respecto a las condiciones mínimas necesarias, para albergar instituciones de enseñanza.

Específicamente en el cantón de Turrialba, desde el año 2009, el Ministerio de Educación Pública, destinó un terreno para la construcción del Colegio Nocturno Enrique Menzel, sin embargo, los estudios técnicos realizados al inmueble, determinaron que no es posible desarrollar dicha obra, por lo que el terreno se encuentra ocioso, sin ser utilizado, transferido o aprovechado para otra finalidad de interés público.

Es necesario mencionar que la Contraloría General de la República, sobre el inmueble que nos ocupa, mantiene abierto un proceso administrativo disciplinario contra funcionarios de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tuvieron relación con la adquisición de la finca, proceso que no afecta la naturaleza ni titularidad del bien por parte del Estado, así como tampoco la disposición que pueda realizarse del mismo.

Dicho terreno, cuenta con una extensión de veinticuatro mil doscientos setenta y seis metros con sesenta y dos centímetros cuadros, y se encuentra ubicado en el distrito primero Turrialba, finca de la provincia de Cartago número 21824-000.

Adicionalmente, es importante mencionar que el cantón de Turrialba, se encuentra rezagado en términos de espacios públicos donde la niñez, la juventud, las personas adultas y adultos mayores, puedan desarrollar actividades deportivas y recreativas, que permitan mejorar su calidad de vida, y fomentar la implementación de

actividades educativas y culturales, entre otras actividades colaterales, y complementarias a estas.

Es por lo anterior, y en aras de propiciar el buen uso de los terrenos propiedad del Estado, que nace el presente proyecto de Ley, con la intensión de rescatar espacios públicos y/o para albergar usos de carácter comunal en beneficio de las familias, conformadas mayormente por familias de bajos recursos económicos, y en riesgo social.

Lo anterior, mediante la donación del terreno supra citado, a nombre del Ministerio de Educación, en favor de la Municipalidad de Turrialba, y que sea destinado a facilidades comunales, y una zona sea utilizada para parque y zona verde.

El traslado de dominio del terreno desde el Ministerio de Educación Pública, a la Municipalidad de Turrialba, garantiza el aprovechamiento del inmueble, lo que impactará de manera positiva a la comunidad turrialbeña que está deseosa y necesitada de contar con más opciones para su desarrollo social y económico.

Nuestro país, pero fundamentalmente cantones que cuentan con limitaciones inmobiliarias para la ciudadanía, deben ser prioridad para el Estado costarricense, para buscar alternativas de generación y aprovechamiento de espacios físicos que promuevan la sana recreación, y mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

Turrialba como distrito, cuenta con una población cercana a los treinta mil habitantes, los cuales, de forma urgente, requieren de una atención impostergable por parte del gobierno local, en busca de la diversificación de oportunidades, principalmente para los sectores poblacionales más vulnerables.

El otorgamiento de espacios públicos a la Municipalidad, se convierte en una herramienta invaluable, en aras de construir alternativas que alejen a los niños y jóvenes, de una problemática nacional ya reconocida, como lo es el consumo de drogas y licor, que actualmente les asechan, y que requiere de una intervención oportuna por parte de las autoridades locales, como autoridad inmediata.

Como diputados, estamos en la obligación de ser generadores de oportunidades, y el presente proyecto de ley, se convierte en una herramienta necesaria para que, mediante el aprovechamiento de recursos y la inversión local, la Municipalidad pueda ser facilitador de esos espacios públicos que tanto requiere el cantón de Turrialba, y que son fundamentales para el sano desarrollo y desenvolvimiento de la dinámica social.

Adicional a lo anterior, debemos considerar que, tenemos la potestad constitucional de direccionar los esfuerzos del Estado mediante la aprobación de leyes, y resulta impostergable, que mediante la presente iniciativa, podamos atender problemáticas sociales en los cantones de nuestro país, de una forma articulada, en respeto de la institucionalidad, y con el mayor aprovechamiento de los recursos y competencias

de nuestros gobiernos locales, para que, de esta manera, logremos satisfacer la demanda de los costarricenses, en mejora de su condición social y calidad de vida.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula de persona jurídica 2-000-045522, (dos-cero, cero, cero, cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos) para que done a la Municipalidad de Turrialba, cédula de persona jurídica N.° 3-014-042088, el terreno inscrito en el Registro Público de la propiedad, finca de la provincia de Cartago, matrícula 218124-000 (dos uno ocho uno dos cuatro- cero cero cero), situada en la provincia de Cartago, cantón Turrialba, distrito Turrialba, que es terreno de potrero destinado a la construcción del Colegio Nocturno Enrique Menzel, que mide veinticuatro mil doscientos setenta y seis metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, plano catastrado C-1226809-2008, que linda al norte con Calle Pública con un frente de 164 metros con 36 cts y Cristina Vega Varela, Asociación Evangélica C.A. de C.R. y Marcos Céspedes Mora, al sur con Calahuga S.A., Asoc. Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica e Isabel Calderón Pereira, al este con Cristina Vega Varela, Asociación Evangélica Metodista de Costa Rica y Urbanización Carmen Lyra, y al Oeste con Calle Pública con un frente de 49 metros con 50 centímetros Renessa S.A., Ana Cecilia Mora Brown, Marlon y Marcos Céspedes Mora.

ARTÍCULO 2- Se desafecta de su uso actual el terreno donado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3- El terreno donado lo destinará la Municipalidad para la gestión de los intereses y servicios locales, a través de facilidades comunales, en especial para el desarrollo de planes, proyectos y programas educativos, deportivos, recreativos cantonales, para la construcción, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas recreativas, de educación y cultura. De igual manera, el gobierno local destinará una zona del terreno para parque, zonas verdes y sus respectivos servicios.

ARTÍCULO 4**-** El cambio de destino o la insatisfacción de los fines, intereses y servicios que motivan la donación, por un plazo superior a diez años, facultará al Estado a reclamar su devolución.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Paola Alexandra Valladares Rosado

Laura Guido Pérez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Mario Castillo Méndez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Luis Fernando Chacón Monge

Diputados y diputadas

22 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Cartago, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 20.939.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.